



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095**

de 08-05-2023



Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo SNE411 por solicitud de la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, actuando a través de su Representante Legal, con el oficio radicado con # 20233030243402 de 14/02/2023, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa SNE411 de propiedad del señor BERNARDINO GUERRERO, soportado en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

Que, la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, además de invocar las causales previstas en el citado artículo, manifiesta que desconoce el estado y ubicación del vehículo SNE411.

Que, mediante oficio radicado con el # 20234680143841 de 15 de febrero de 2023, la Dirección Territorial Santander requirió a la Cooperativa Transportadora COTRANSRICAURTE LTDA, bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que procediera a aportar los documentos que demostraran la terminación del contrato de vinculación, conforme a lo pactado en el mismo.

Que, mediante escrito radicado con el #20233030274832 de 17 de febrero de 2023, la cooperativa de transporte COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, nuevamente, solicita la desvinculación del vehículo SNI411 y a su vez manifiesta que el propietario falleció y por esta razón se configura la terminación del contrato de vinculación.

Que, como prueba de la anterior afirmación aporta el certificado de defunción #728606249.

Que, mediante oficio #20234680163601 de 21/02/2023, la Dirección Territorial Santander requirió a la Cooperativa Transportadora COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, en los siguientes términos:

*“(...) a fin de dar trámite a su petición de desvinculación administrativa del vehículo SNE411, le informamos que debe aportar el registro civil de defunción del propietario del automotor, teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, la muerte de una persona sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095

de 08-05-2023



*Es de anotar que, el Consejo de Estado, en sentencia proferida dentro del radicado número: 23001-23-31-000-1997-08445-01(22206), consideró: “...por mandato legal, el registro civil de defunción constituye un instrumento de carácter solemne, indispensable, en sede judicial (también en sede administrativa), para probar la muerte o fallecimiento de una persona, de manera que su ausencia no puede suplirse por otros medios probatorios (...)” (Negrilla fuera del texto).*

Que debido a inconvenientes técnicos reportados por la empresa de Correos Nacionales 4-72, el oficio 20234680163601 de 21/02/2023 no fue entregado a su destinatario, por lo que se hizo necesario oficiar, nuevamente, a la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, en los mismos términos, a través del oficio #20234680323921 de 29/03/2023.

Que, mediante oficio radicado con el # 20233030544342 de 03/04/2023, a la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, dio respuesta al anterior requerimiento, aportando el certificado de defunción # 10619244, correspondiente a la inscripción de la muerte del señor Bernardino Guerrero Suárez, propietario del vehículo SNE411.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015 y de garantizar el derecho de defensa de los terceros interesados, se corrió traslado de solicitud de desvinculación a los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor Bernardino Guerrero Suárez, propietario del vehículo SNE411, mediante Aviso de fecha 19/04/2023, publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la cartelera de la Dirección Territorial Santander, por el término de cinco (5) días para que presentaran por escrito sus descargos y las pruebas que quisieran hacer valer, el cual transcurrió sin que se realizara ningún tipo de oposición.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Floridablanca, 19 de abril de 2023

UNICO AVISO

El Director Territorial Santander del Ministerio de Transporte,

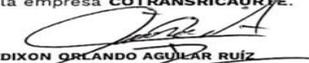
HACE SABER

Que, mediante oficios radicados con los números: 20233030243402 de 14/02/2023 y 20233030274832 de 17 de febrero de 2023, la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa SNE411.

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26/05/2015, ordena correr traslado al propietario del vehículo de la solicitud de desvinculación administrativa, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

Que, en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor BERNARDINO GUERRERO SUÁREZ, se corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presenten en esta Dirección Territorial por escrito sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso de desvinculación administrativa de su vehículo de placa SNE411, documentos que deberán radicar a través de nuestro canal institucional PQRSD.

Que, el presente aviso se publicara en la página web del Ministerio de Transporte y en la cartelera de la Dirección Territorial Santander, acompañado de la totalidad de documentos aportados por la empresa COTRANSRICAURTE.

  
EDIXON ORLANDO AGUILAR RUIZ  
Director Territorial Santander

Elaboró: Sandra Gómez Guevara  
Revisó: Edixon Orlando Aguilar Ruiz



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095

de 08-05-2023



MINISTERIO DE TRANSPORTE

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DE FIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

*"Por medio del cual se corre traslado, por el término de cinco (5) días hábiles, a los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor BERNARDINO GUERRERO SUÁREZ, propietario del vehículo SNE411"*

Que en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor BERNARDINO GUERRERO SUÁREZ, esta Dirección Territorial procede a correr traslado para que por escrito los descargos y las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso de desvinculación administrativa del vehículo SNE411, solicitado por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

En razón de lo anterior, se publica el presente aviso en la página web del Ministerio de Transporte y en la cartelera de la Dirección Territorial Santander, acompañado de la totalidad de documentos aportados por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA, a las 8 a.m. del día veintisiete (27) de abril de 2023.



Nombre AVISO COTRANSRICAURTE2.pdf  
0.92 MB | 27/04/2023

Descripción Por medio del cual se corre traslado, por el término de cinco (5) días hábiles, a los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor BERNARDINO GUERRERO SUÁREZ, para que presenten ante la Dirección Territorial Santander por escrito los descargos.

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija la presente notificación de la página web del Ministerio de Transporte y de la cartelera de la Dirección Territorial Santander, a las 5 P.M del día cinco (5) del mes de mayo del año 2023, dando cumplimiento a las artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y así mismo se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.4.8.7 del decreto 1079 de 2015 que dispone dentro del procedimiento que debe observarse para efecto de la desvinculación administrativa correr traslado de la solicitud, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

  
EDIXON ORLANDO AGUILAR RUIZ  
Director Territorial Santander

Que, la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, presenta como pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa de transporte COTRANSRICAURTE.
- Copia de la licencia de tránsito 68077000-009913.
- Copia de la tarjeta de operación # 497028.
- Copia del contrato de vinculación celebrado entre COTRANSRICAURTE y el señor BERNARDINO GUERRERO, el día 24 de agosto de 1991.
- Copia del certificado de defunción # 728606249.
- Copia del registro civil de defunción del señor Bernardino Guerrero Suárez, # 10619244.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095

de 08-05-2023



El artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 establece:

*“(...) Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*

*(...)*

*(Decreto 171 de 2001, artículo 57).*

*ARTÍCULO 2.2.1.4.8.7. Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará la paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.*

*(Decreto 171 de 2001, artículo 58).*

Adicionalmente, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil-absolvió consulta elevada por el Ministerio de Transporte, respecto al tema de la desvinculación administrativa de vehículos vinculados empresas de transporte de pasajeros por carretera, en los siguientes términos:

*“(...)*

*En el caso de una persona que se encuentra asociada a una cooperativa o entidad de economía solidaria que constituye una empresa de transporte público de pasajeros por carretera y es propietaria de un vehículo vinculado a la misma si pierde la calidad de asociada por muerte, retiro voluntario o exclusión (...) y por lo tanto, se da por terminado el contrato de vinculación del vehículo, lo conducente es que se informe al Ministerio de Transporte para que proceda a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo, pues ésta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Decreto 171 de 2001, se expide únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095

de 08-05-2023



público.

También, la Dirección de Transporte y la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio unificó criterios en relación con la figura de la desvinculación administrativa de vehículos vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, a través de la Directriz No. 20094000050993, en la que se estableció:

*“3. La muerte, el retiro voluntario o la exclusión de un asociado de una entidad de economía solidaria de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que sea el propietario de un vehículo vinculado a ésta, constituyen causales para la pérdida de la calidad de asociado de la entidad, de acuerdo con el Art. 25 de la ley 79 de 1988, pero no lo son para la desvinculación administrativa del vehículo. La pérdida de la calidad de asociado debidamente probada por alguna de las partes configura el requisito del vencimiento del contrato de vinculación y el no acuerdo entre las partes indispensable para la desvinculación del equipo al parque automotor de una cooperativa de transporte. (negrilla fuera del texto).*

Dentro de este marco normativo, procede esta Dirección Territorial a analizar las pruebas aportadas por la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, encontrando lo siguiente:

Obra dentro de los documentos anexos a la solicitud de desvinculación administrativa, copia del registro civil de defunción # 10619244, con el que se prueba la muerte del señor Bernardino Guerrero Suárez y, en consecuencia, se configura el requisito del vencimiento del contrato de vinculación, al estar probada la pérdida de la calidad de asociado del propietario del vehículo SNE411 de la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6.

De otro lado y teniendo en cuenta que empresa COTRANSRICAURTE soporta su solicitud de desvinculación administrativa en la causal 1º del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015: “...1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.”, se procedió a revisar el sistema RUNT, encontrando que, la última tarjeta de operación expedida al vehículo de placa SNE411 corresponde a la #497028, con fecha de vencimiento 01/06/2013.

EMPRESA AFILIADORA:	COTRANSRICAURTE LTDA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	497028
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	06/05/2011	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	06/05/2011
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	01/06/2013	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Adicionalmente, el vehículo SNE411, tiene el SOAT vencido desde el día 14/07/2015 y no tiene ningún registro dentro del sistema RUNT relacionado con la certificación de revisión técnico-mecánica, lo cual imposibilita su inclusión dentro del plan de rodamiento de la empresa COTRANSRICAURTE y, de igual manera, no es posible la expedición de su tarjeta de operación, en razón a que éstos se constituyen en los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.4.9.5. del Decreto 1079 de 2015.

Si bien es cierto, la renovación de la tarjeta de operación es una obligación en



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095

de 08-05-2023



cabeza de la empresa de transporte, el propietario también tiene la obligación de aportar a ésta los documentos que están en su poder y que resultan necesarios para la mencionada renovación.

Por ser la tarjeta de operación un documento que soporta la operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, no es posible que la empresa de transporte incluya dentro de su plan de rodamiento un vehículo cuya documentación no se encuentre vigente, como resulta probado en el caso en estudio.

Por economía procesal no se procederá a analizar las demás causales invocadas, en virtud a que esta Dirección Territorial encuentra que le asiste razón a la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo SNE411 de su parque automotor, por encontrarse probadas las causales previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

De otro lado, se ha garantizado el derecho de contradicción y defensa de los terceros interesados, como quiera que se le corrió traslado por el término legal de cinco (5) días de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo SNE411, mediante aviso publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la cartelera visible de la Dirección Territorial Santander, sin que hiciera ningún pronunciamiento al respecto.

Por todo lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** - Ordenar la desvinculación administrativa del vehículo de placa SNE411, del parque automotor de la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera **COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6**, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder a la cancelación de la última tarjeta de operación expedida al vehículo SNE411, registrada en el sistema RNET.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de artículo 6º de la Ley 105 de 1993, adicionado por la Ley 2198 de 2022, deberá proceder a la desintegración física del vehículo SNE411 y por haber cumplido su vida útil, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros en ninguna de sus modalidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar esta resolución a la cooperativa de transporte de pasajeros por carretera COTRANSRICAURTE LTDA, identificada con el NIT.890.207.780-6, en la transversal 6 #9-50 de Barbosa y en la dirección electrónica: [cootransricaurte@yahoo.es](mailto:cootransricaurte@yahoo.es) y a los a los causahabientes y/o herederos indeterminados del señor **BERNARDINO GUERRERO SÚAREZ**, a través de la página web del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680018095**

de 08-05-2023



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

**EDIXON ORLANDO AGUILAR RUIZ**  
Director Territorial Santander

Elaboró: Sandra Gómez Guevara – Profesional Universitario

Revisó: Edixon Orlando Aguilar – Director Territorial Santander